

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la falta de respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO del ciudadano, realizada el veintinueve de enero de dos mil veinte, ante la Secretaría de Educación. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, presentada ante la Secretaría de Educación, el veintinueve de enero de dos mil veinte, se requirió lo siguiente:

“1.- ¿CUÁL ES MI NÚMERO DE PRELACIÓN CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL CUARTO GRUPO DEL AÑO 2018?

2.-¿CUÁNTAS HORAS ADICIONALES DE BASE HAY DISPONIBLES PARA ENTREGAR CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

3.-¿QUÉ NÚMERO DE HORAS ADICIONALES DE BASE ME CORRESPONDE CON RESPECTO AL NÚMERO DE PRELACIÓN QUE OCUPÓ EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

...

4.-¿CUÁL ES EL MOTIVO POR EL CUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE NO SE ME HAN ASIGNADO LAS HORAS ADICIONALES DE BASE POR DERECHO Y LEY QUE ME CORRESPONDEN?

5.-¿CUÁL SERÁ LA FECHA DE ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

SEGUNDO.- En fecha cuatro de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Educación, señalando sustancialmente lo siguiente:

“FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY.”

TERCERO. - Por auto emitido el día cinco de marzo de dos mil veinte, se designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VII y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

QUINTO.- El día veintiuno de julio de dos mil veinte, se notificó vía correo electrónico al recurrente y a la autoridad el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha dieciocho de agosto del año en curso se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha dieciocho del citado mes y año y dos archivos adjuntos en formato PDF; documentales de mérito que se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello; en cuanto al ciudadano, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se observó su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de derechos arco que nos ocupa; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles.

SÉPTIMO. - El día veintiuno de agosto de dos mil veinte se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al particular, el proveído descrito en el Antecedente SEXTO.

OCTAVO. - Mediante proveído de fecha dos de septiembre del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto del citado año se ordenó la ampliación de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de la Materia, 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y 46 fracciones XVIII y XXV del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto emitiría la resolución correspondiente.

NOVENO. – En fecha dos de septiembre de dos mil veinte se notificó a través de los estrados al Sujeto Obligado y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. – El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría de Educación, a través de la cual requirió, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

“1.- ¿CUÁL ES MI NÚMERO DE PRELACIÓN CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL CUARTO GRUPO DEL AÑO 2018?

2.-¿CUÁNTAS HORAS ADICIONALES DE BASE HAY DISPONIBLES PARA ENTREGAR CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

3.-¿QUÉ NÚMERO DE HORAS ADICIONALES DE BASE ME CORRESPONDE CON RESPECTO AL NÚMERO DE PRELACIÓN QUE OCUPÓ EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

...

4.-¿CUÁL ES EL MOTIVO POR EL CUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE NO SE ME HAN ASIGNADO LAS HORAS ADICIONALES DE BASE POR DERECHO Y LEY QUE ME CORRESPONDEN?

5.-¿CUÁL SERÁ LA FECHA DE ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

La parte recurrente el día cuatro de marzo de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando que lo hacía en contra de la falta de respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO por parte del Sujeto Obligado; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos del artículo 104 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la falta de respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO. – Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutoria realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, adjuntó entre diversas constancias copia simple de la credencial de Elector, expedida por el ahora denominado, Instituto Nacional Electoral, a nombre del titular de los datos personales; documento de mérito con el cual el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el dieciocho de agosto del año en curso vía correo electrónico presentó alegatos ante este Organismo Autónomo,

SEXTO. – Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

El Reglamento del Código de la Administración Pública, dispone:

“...

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

- I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;
- D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA;

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

- I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTE EL SERVICIO;
- II. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS (SIC) DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AUTORICE Y REGISTRE LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO;
- III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;
- IV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y APOYAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE, PARA EL CASO, SE ESTABLEZCAN;
- V. ANALIZAR LAS SOLICITUDES Y ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN PARA OTORGAR, NEGAR O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS;
- VI. VIGILAR QUE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA CUMPLAN CON EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;
- VII. SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS POR LAS INFRACCIONES AL MARCO JURÍDICO, QUE COMETAN LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA, Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS ANTEPROYECTOS DE RESOLUCIÓN RESPECTIVOS;
- VIII. COADYUVAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y DEMÁS MATERIAL EDUCATIVO A LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, ESTE REGLAMENTO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las cuales se encuentra: la **Secretaría de Educación**.
- Que la **Secretaría de Educación**, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se integra con diversas áreas, entre las que se encuentran: la **Dirección General de Educación Básica**.
- Que la **Dirección General de Educación Básica**, entre las diversas Direcciones con las que cuenta se encuentra la **Dirección de Educación Secundaria**, quien de conformidad al artículo 131 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde: I. **proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio**; II. **coadyuvar en la integración de las (sic) documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado**; III. **participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes**; IV. **participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan**; V. **analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda**; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios; VI. **vigilar que las instituciones particulares con autorización de estudios de la secretaría cumplan**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

con el otorgamiento de becas y las disposiciones legales y normativas aplicables; VII. substanciar los procedimientos por las infracciones al marco jurídico, que cometan las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y someter a la consideración del director general de educación básica, los anteproyectos de resolución respectivos; VIII. coadyuvar en la distribución de los libros de texto gratuitos y demás material educativo a las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y IX. las demás que le confiera el director general de educación básica, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer:

“1.- ¿CUÁL ES MI NÚMERO DE PRELACIÓN CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL CUARTO GRUPO DEL AÑO 2018?

2.-¿CUÁNTAS HORAS ADICIONALES DE BASE HAY DISPONIBLES PARA ENTREGAR CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

3.-¿QUÉ NÚMERO DE HORAS ADICIONALES DE BASE ME CORRESPONDE CON RESPECTO AL NÚMERO DE PRELACIÓN QUE OCUPÉ EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

...

4.-¿CUÁL ES EL MOTIVO POR EL CUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE NO SE ME HAN ASIGNADO LAS HORAS ADICIONALES DE BASE POR DERECHO Y LEY QUE ME CORRESPONDEN?

5.-¿CUÁL SERÁ LA FECHA DE ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

Es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección General de Educación Básica** a través de la **Dirección de Educación Secundaria**, pues de conformidad al artículo 131 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde: I. proponer al director general de educación básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; II. coadyuvar en la integración de las (sic) documentos necesarios para que la dirección de administración y finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado; III.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; IV. participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan; V. analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios; VI. vigilar que las instituciones particulares con autorización de estudios de la secretaría cumplan con el otorgamiento de becas y las disposiciones legales y normativas aplicables; VII. substanciar los procedimientos por las infracciones al marco jurídico, que cometan las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y someter a la consideración del director general de educación básica, los anteproyectos de resolución respectivos; VIII. coadyuvar en la distribución de los libros de texto gratuitos y demás material educativo a las instituciones particulares incorporadas a la secretaría, y IX. las demás que le confiera el director general de educación básica, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

SÉPTIMO. – En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO por parte del Sujeto Obligado.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría de Educación, lo siguiente:

“1.- ¿CUÁL ES MI NÚMERO DE PRELACIÓN CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL CUARTO GRUPO DEL AÑO 2018?

2.-¿CUÁNTAS HORAS ADICIONALES DE BASE HAY DISPONIBLES PARA ENTREGAR CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

3.-¿QUÉ NÚMERO DE HORAS ADICIONALES DE BASE ME CORRESPONDE CON RESPECTO AL NÚMERO DE PRELACIÓN QUE OCUPU EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

...

4.-¿CUÁL ES EL MOTIVO POR EL CUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE NO SE ME HAN ASIGNADO LAS HORAS ADICIONALES DE BASE POR DERECHO Y LEY QUE ME CORRESPONDEN?

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

5.-¿CUÁL SERÁ LA FECHA DE ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES DE BASE CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE DEL CUARTO GRUPO DE LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA NIVEL SECUNDARIA DEL SISTEMA FEDERAL DEL AÑO 2018?

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

...”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Ahora bien, no obstante que la autoridad no dio respuesta a una solicitud de ejercicio de derechos ARCO del recurrente en el tiempo establecido en el artículo 54 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y lo procedente sería abordar el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado, lo cierto es que, toda vez que la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

Secretaría de Educación al rendir alegatos ante este Instituto vía correo electrónico en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, adjuntó dos archivos en formato PDF, se advierte su intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el medio de impugnación que nos ocupa, por lo que a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo se pronunciará al respecto.

De las Documentales remitidas por la autoridad, se advierte el oficio número SE/DES-368/2020 de fecha ocho de junio de dos mil veinte, concerniente a la respuesta de la encargada de la Dirección de Educación Secundaria, a través del cual se manifestó de la forma siguiente:

- “1.- Con respecto a su número de ordenamiento, aunque USICAMM envía un solo listado hicimos el ejercicio en nuestro departamento de separar por modalidad y el número de ordenamiento en su modalidad es el 1.
- 2.- Su número de prelación en el listado que envió la USICAMM es el número 26 de Educación Física.
- 3.- El Departamento de Trámite y Control no reportó horas vacantes de Educación Física con claves liberadas para asignar para este curso escolar.
- 4.- De acuerdo a los lineamientos vigentes para el curso escolar 2019-2020 son hasta 6 horas las que se podían incrementar para su asignatura.
- 5.- El período para la asignación de horas adicionales que dicta la USICAMM es a inicio del curso escolar y debido a procesos administrativos no había claves liberadas en ese período motivo por el cual no se realizó asignación en su asignatura.
- 6.- En cuanto a la fecha próxima para la asignación aún no hay una agendada, cabe mencionar que al momento de asignar horas adicionales se le avisará con 72 horas de anticipación según marca la ley.”

Valorando la conducta de la autoridad, se observa que ésta a través del área que resultó competente, Dirección de Educación Secundaria dio respuesta a la solicitud de datos personales entregando la información que sí corresponde con lo solicitado, pues da contestación a cada uno de los puntos que desea obtener el ciudadano; finalmente, la hizo del conocimiento del ciudadano a través del correo electrónico que este designó en su solicitud de derechos ARQO para ello.

De ahí, resulta posible apreciar que el Sujeto Obligado modificó su conducta inicial, esto es, la falta de respuesta, procediendo a entregar la información de datos personales que sí corresponde y satisface la pretensión del recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

En consecuencia, en el presente caso estamos ante la presencia de elementos que hacen procedente el sobreseimiento, en primer término, por la modificación del acto reclamado y en segundo término por que la impugnación quedó sin efecto, y, por ende, sin materia.

Finalmente, conviene señalar que el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEIDO CUANDO:

....

IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA;

...”

Por lo tanto, se estima que se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión en materia de datos personales, ya que se actualizó la causal de sobreseimiento señalada en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 111, fracción I de la propia normatividad, y fracción IV del ordinal 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y el diverso 104, fracción I de la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva se *SOBRESEE* el presente recurso de revisión en materia de datos personales, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 113 de la Ley General de la Materia, en concordancia con la fracción IV del diverso 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

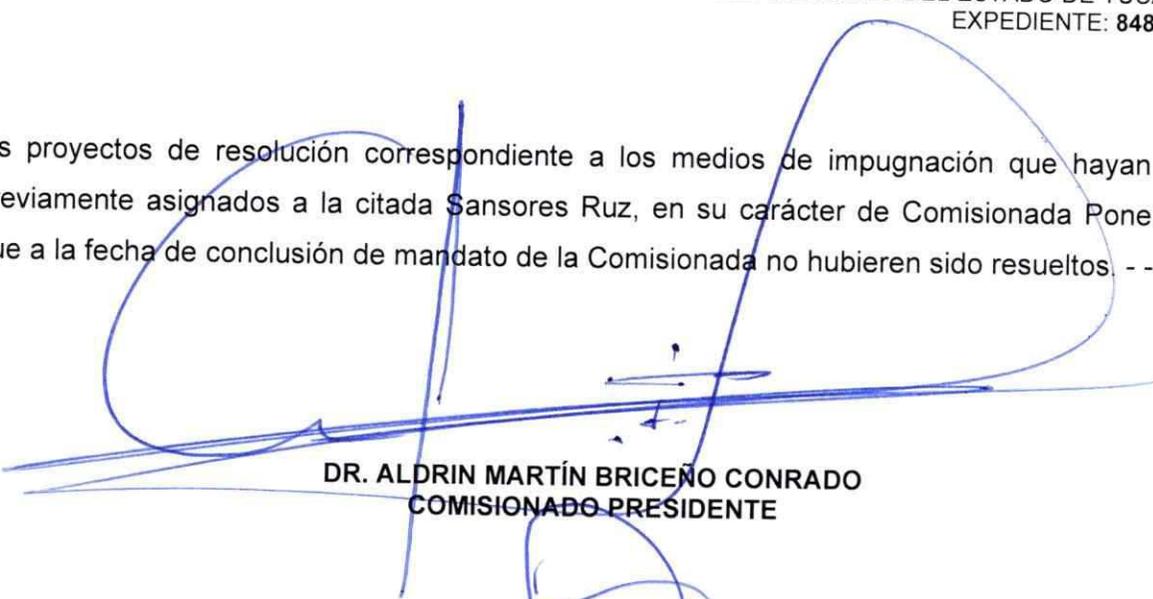
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **recurrente y sujeto obligado de la forma siguiente: en cuanto al primero a través del correo señalado para tales efectos, y en lo que respecta al Sujeto Obligado a través del correo electrónico proporcionado al Instituto**, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte; lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 98, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 62 fracción II, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 848/2020.

los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. - - - -



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM